

Al Despacho de la señora Juez, hoy 25 de noviembre de 2021, con el informe de que se ha presentado solicitud de revisión del presente proceso y de adjudicación de apoyos.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INTERDICCIÓN JUDICIAL
PROCESO 2001-164**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar el trámite a la solicitud presentada mediante apoderado por los señores STELLA PRADA PRADA y CIRO ALFONSO PRADA PRADA, con el fin de obtener la revisión y posterior adjudicación de apoyo a su hermano, el señor ERNESTO PRADA PRADA.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el Art.56 de la Ley 1996 de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso, se advierte que el día 18 de septiembre de 2007 este Despacho profirió sentencia, la que fue confirmada a través del fallo de fecha abril 7 del 2008 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en la que se decretó la Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta del señor ERNESTO PRADA PRADA, designándose como guardador definitivo a su progenitor, el señor ERNESTO PRADA GAMARRA.

Ahora, mediante apoderado judicial, los hermanos del interdicto, señores STELLA PRADA PRADA y CIRO ALFONSO PRADA PRADA informan que el mencionado guardador, el señor ERNESTO PRADA GAMBOA falleció el 26 de junio del 2020, por lo que de conformidad con lo indicado en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 solicitan la revisión del proceso y en caso de determinar la necesidad del interdicto proceder a adjudicarle una persona de Apoyo, quienes serían los hermanos, como principal y suplente respectivamente.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso ya existe sentencia que declaró la interdicción judicial, habrá de procederse a dar aplicación a lo establecido en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019 que señala lo siguiente:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo anterior, en obediencia a la citada norma el Despacho ordena revisar la situación jurídica de la persona que fue declarada en interdicción, y en consecuencia dispone citar en primer término al señor ERNESTO PRADA PRADA, para determinar las circunstancias en que se encuentra y si requiere o no que se le adjudique apoyo para la manifestación de voluntad.

Igualmente se ordena citar a los solicitantes, señores STELLA PRADA PRADA y CIRO ALFONSO PRADA PRADA, quienes en su calidad de hermanos de la persona declarada en interdicción deberán participar en el presente trámite.

Ahora bien, como quiera que el numeral 2 de la misma norma establece que cualquiera de los citados a comparecer al proceso deberá aportar al Juzgado el informe de la valoración de apoyos antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado, valoración que debería ser realizada por la parte actora conforme a lo lineamientos y protocolos expedidos por el gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Discapacidad, lo cual hasta la fecha no ha sido reglamentado como lo exigen los arts. 12 y 13 de la misma ley, lo que implica un obstáculo para la revisión y designación de apoyos de estos asuntos

Sin embargo, ante la obligación para el Despacho de procurar el impulso del proceso, y para los efectos mencionados, se ordena realizar por la Trabajadora Social adscrita al Juzgado las entrevistas necesarias para identificar las necesidades de apoyo que requiere el señor ERNESTO PRADA PRADA.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la revisión de la situación jurídica del señor ERNESTO PRADA PRADA, quien fue declarado en interdicción en sentencia del 18 de septiembre del 2007, de conformidad con lo dispuesto en el Art.56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. – CITAR al presente proceso al señor ERNESTO PRADA PRADA, así como a los solicitantes de esta revisión que son sus hermanos, señores STELLA PRADA PRADA y CIRO ALFONSO PRADA PRADA, para lo cual se realizarán las notificaciones personales previstas en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias y pruebas a fin de determinar si existen las circunstancias requeridas para la adjudicación de apoyo al señor ERNESTO PRADA PRADA:

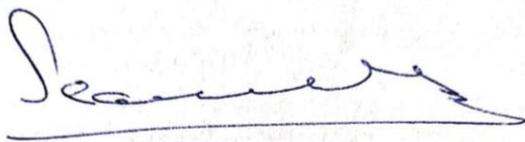
- a) Requerir a los solicitantes para que presenten una valoración siquiátrica reciente del señor ERNESTO PRADA PRADA, emitida por médico psiquiatra o neurólogo.
- b) Realizar las entrevistas y estudios sociales pertinentes para identificar el sistema de apoyos y definir las necesidades del señor ERNESTO PRADA PRADA, diligencias que se realizarán por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado.
- c) Recibir declaración a las personas citadas a esta actuación, las que se rendirán en la audiencia que se cite con tal fin.

CUARTO.- DISPONER la NOTIFICACIÓN de la presente providencia a las partes, al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO. RECONOCER al abogado DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL, portador de la T.P .221.092 del C. S. J. como apoderado judicial de los señores STELLA PRADA PRADA y CIRO ALFONSO PRADA PRADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ